

FOLLETO INFORMATIVO

MCWIN INCAPTO CO-INVEST FCRE, S.A.

(la "Sociedad")

*Fondo de Capital Riesgo Europeo constituido como Sociedad Anónima
conforme al Reglamento (UE) n.º 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre*

Sociedad Gestora:

ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

Asesor de Inversiones:

McWin Advisors UK Limited

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender. La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

El presente folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (la "LECR").

La información contenida en este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. El Folleto debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados.

La Sociedad se dirige exclusivamente a inversores en el sentido de los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("LMV"), así como a inversores que cumplan los requisitos del artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 345/2013.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DEPOSITARIO

CAPÍTULO II. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD

CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES

ANEXO I: ESTATUTOS SOCIALES

ANEXO II: FACTORES DE RIESGO

ANEXO III: INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD (SFDR)

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DEPOSITARIO

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Denominación	MCWIN INCAPTO CO-INVEST FCRE, S.A.
Forma jurídica	Fondo de Capital Riesgo Europeo constituido como Sociedad Anónima
N.I.F.	A-88.989.744
Registro CNMV	En trámites de inscripción
Domicilio social	Plaza de la Independencia, 6, 28001 Madrid
Duración estimada	10 años desde el Cierre, prorrogables por dos períodos adicionales de un (1) año a iniciativa de la Sociedad Gestora
Divisa	Euro (EUR)
Tamaño objetivo	5.500.000 € (cinco millones quinientos mil euros)
Inversión única	Coffee is Incapto, S.L. (B67609404)
Documentación de la Sociedad	Folleto Informativo, Estatutos Sociales y Contrato de Accionistas

2. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 y la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista el presente Folleto (que incorporará los Estatutos Sociales) y el Contrato de Accionistas debidamente actualizados, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto de la Sociedad, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Con posterioridad al Cierre de la Sociedad, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas, con carácter semestral y dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la Sociedad referidas al semestre inmediato anterior.

3. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 6, 28001 Madrid (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios para gestionar la Sociedad y cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional. La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones y el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento de inversiones con McWin Advisors UK Limited (el "Asesor"), en virtud del cual el Asesor presta servicios de identificación, análisis y recomendación de inversiones y desinversiones en relación con la

Sociedad. En ningún caso la delegación en el Asesor eximirá a la Sociedad Gestora de sus responsabilidades legales frente a la Sociedad y sus accionistas.

4. EL DEPOSITARIO

BANKINTER, SA, sociedad de duración indefinida, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 27, con NIF A-28157360 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid, ha sido designada como depositaria de la Sociedad (el "Depositario").

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito y custodia de los instrumentos financieros, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra función establecida en la Normativa Aplicable. El Depositario cuenta con procedimientos adecuados para evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

5. EL AUDITOR

La Sociedad Gestora ha encomendado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad (el "Auditor"). El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, con notificación a la CNMV.

CAPÍTULO II. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD

6. DIVISA DE DENOMINACIÓN

La divisa de denominación de la Sociedad es el euro (€ o EUR).

7. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

La duración de la Sociedad es indefinida desde un punto de vista societario. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial estimada de diez (10) años a contar desde el Cierre. Esta duración inicial podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa exclusiva de la Sociedad Gestora, sin que sea necesaria la modificación del presente Folleto, los Estatutos Sociales ni la convocatoria de Junta General a dichos efectos.

La fecha de inicio de actividades de la Sociedad será la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. El comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir del Cierre.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones de la Sociedad desde el Cierre y hasta la anterior de las siguientes fechas (el "Período de Inversión"):

- la fecha en que se produzca la inversión total prevista por la Sociedad en Incapto;
- la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso; o
- la fecha que determine la Sociedad Gestora, previo acuerdo de mayoría ordinaria de la Junta General de Accionistas.

El Período de Desinversión comenzará en cuanto finalice el Período de Inversión y tendrá una duración equivalente al tiempo restante hasta la expiración del plazo de vida de la Sociedad. Una vez liquidadas todas las inversiones detentadas por la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación anticipada de la Sociedad.

8. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

8.1 Régimen jurídico aplicable

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, el Contrato de Accionistas y sus Estatutos Sociales, y, en todo lo no previsto en los mismos, por el Reglamento 345/2013, la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

8.2 Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de la documentación de la Sociedad, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

9. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

9.1 Capital social inicial

La Sociedad se constituirá con un capital social de sesenta mil euros (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000.. Las aportaciones al patrimonio de la Sociedad se realizarán exclusivamente en efectivo.

9.2 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad estará representado por las siguientes tres (3) clases de acciones:

Clase	Inversores admitidos	Comisión de Gestión	Comisión de Éxito
Clase A	La Sociedad Gestora, el Asesor (McWin) y/o entidades vinculadas a la misma	Exenta	Íntegra (GP Carry o Comisión de Éxito)
Clase B	Inversores ya presentes en otros fondos McWin	50.000 €/año (prorrata) declinando en función del tiempo según lo dispuesto en el Capítulo IV	10% sobre plusvalía distribuida
Clase C	Inversores (clase general)	50.000 €/año (prorrata) declinando en función del tiempo según lo dispuesto en el Capítulo IV	20% sobre plusvalía distribuida

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, determinará la clase de acciones que corresponda a cada accionista en el momento de la suscripción de su Compromiso de Inversión. Dentro de cada clase, las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos económicos y políticos, con sujeción a las diferencias establecidas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales.

9.3 Derechos inherentes a las acciones

Las acciones de la Sociedad son nominativas y conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

- Derecho de participación en el patrimonio resultante de la liquidación, con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el presente Folleto.
- Derecho de voto en la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en el Contrato de Accionistas.
- Derecho de información, en los términos previstos en la Normativa Aplicable y en el presente Folleto.
- Derecho a obtener certificado de las acciones de las que sea titular.

10. CIERRE DE LA SOCIEDAD

La Sociedad contará con un único Cierre (el "Cierre"). Todos los accionistas suscribirán sus Compromisos de Inversión y realizarán sus desembolsos en el marco del Cierre mediante la suscripción de nuevas acciones, incrementando el valor de las existentes, o mediante aportaciones de los accionistas a la cuenta 118, según determine la Sociedad Gestora. Con posterioridad al Cierre no se admitirán nuevos compromisos de inversión ni ampliaciones de los ya existentes.

El período de colocación de las acciones de la Sociedad tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV. La Sociedad Gestora podrá declarar el Cierre en cualquier momento dentro de dicho período, así como prorrogarlo por un período adicional de hasta seis (6) meses. Cuando el volumen suscrito alcance los cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 €), la Sociedad Gestora procederá al Cierre.

11. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DESEMBOLSOS

Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir acciones presentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, asumiendo el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la misma, las cantidades pendientes hasta completar su cuota de participación (el "Compromiso de Inversión"). El capital comprometido mínimo se fija en cien mil euros (100.000 €) por accionista, salvo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, acepte compromisos inferiores.

La Sociedad Gestora requerirá a los accionistas la realización de desembolsos con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse. Los requerimientos indicarán el importe, la cuenta bancaria de la Sociedad, la fecha límite, la finalidad del desembolso y el porcentaje de la cuota de participación que representa. La Sociedad Gestora podrá solicitar, a su elección, desembolsos para la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, el incremento del valor nominal de las existentes o la aportación de accionistas a la cuenta 118.

12. REEMBOLSO ANTICIPADO

Dado el carácter cerrado de la Sociedad y la especialidad de su política de inversión, no se reconocerá a los accionistas derecho de separación ni reembolso voluntario a su solicitud durante la vida de la Sociedad. Los reembolsos parciales anticipados se producirán exclusivamente a iniciativa de la Sociedad Gestora, tendrán carácter general para todos los accionistas y se realizarán en efectivo, con cargo a los activos de la Sociedad, en proporción a la aportación desembolsada por cada accionista.

13. VALORACIÓN

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones con una periodicidad mínima anual, de conformidad con lo establecido en la Normativa Aplicable y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, de la CNMV. Dicho valor será comunicado a los accionistas dentro

de los tres (3) meses siguientes a su obtención. En función de la complejidad de la valoración, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo independiente.

14. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose el período de liquidación, por los motivos previstos en los Estatutos Sociales y en el Contrato de Accionistas, en particular por: el cumplimiento del plazo de vida establecido; la desinversión total de las inversiones realizadas por la Sociedad; el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora habilitada asuma su gestión; o por cualquier causa establecida en el Reglamento 345/2013, la LECR, o la normativa que las sustituya.

La liquidación se realizará bajo la dirección de la Sociedad Gestora o de la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya, y se ajustará a las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 16 del presente Folleto.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN

15.1 Descripción general

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación en el capital social de una única empresa: Coffee is Incapto, S.L., sociedad española con N.I.F. B67609404 ("Incapto"). Incapto es una empresa de tecnología aplicada al sector del café especialidad, que opera un modelo de negocio basado en suscripción con un crecimiento significativo en ventas y vocación de internacionalización.

La Sociedad constituye un vehículo de coinversión creado específicamente para permitir a inversores acceder a la inversión en Incapto en paralelo con los fondos gestionados o asesorados por McWin Advisors UK Limited. La Sociedad invertirá el cien por ciento (100%) de sus compromisos totales, excepto gastos de constitución y gastos generales de la Sociedad, en Incapto, que tiene la consideración de empresa en cartera admisible conforme al artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013.

15.2 Restricciones de inversión

La Sociedad mantendrá la totalidad de sus inversiones en instrumentos de capital, cuasi capital o deuda de Incapto según lo previsto en el Reglamento 345/2013, destinando el resto de desembolsos a gastos de establecimiento y constitución y gastos de la Sociedad. No realizará otras inversiones admisibles en empresas distintas de Incapto. No obstante, podrá mantener liquidez en depósitos bancarios o instrumentos del mercado monetario a corto plazo hasta el momento de su inversión en Incapto o distribución a los accionistas.

La Sociedad no invertirá, directa ni indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) proyectos que limiten los derechos individuales o violen los derechos humanos; (ii) proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iii) entidades domiciliadas en jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales por la legislación española; o (iv) la industria pornográfica.

15.3 Política de coinversión con Fondos gestionados o asesorados por McWin Advisors UK Limited o empresas vinculadas (Fondos McWin)

La Sociedad está concebida como un vehículo de coinversión paralelo a los Fondos McWin. En consecuencia:

- La Sociedad, desde su inscripción en la CNMV, y los Fondos McWin que inviertan en Incapto (conjuntamente, los "Fondos Paralelos") invertirán y desinvertirán de forma coordinada, pari passu, en los mismos términos y condiciones económicos, salvo las limitaciones legales, fiscales o regulatorias que resulten de aplicación a cada vehículo.
- Las valoraciones de entrada y salida de la inversión en Incapto serán las mismas para la Sociedad desde su inscripción en la CNMV y para los Fondos McWin.
-

La Sociedad Gestora suscribirá con los Fondos McWin los acuerdos de coinversión necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente apartado.

15.4 Política de endeudamiento

La inversión en Incapto se realizará con recursos propios de la Sociedad, no estando previsto endeudamiento por parte de la Sociedad

15.5 Fórmulas de desinversión

Con carácter general, la desinversión se articulará a través de alguna de las siguientes vías:

- Venta de la participación en Incapto a un tercero estratégico o financiero.
- Venta de la participación en Incapto a los socios existentes de Incapto o a su equipo directivo.
- Reducción de capital de Incapto con devolución de aportaciones.
- Admisión a cotización de Incapto en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación y venta posterior de las acciones de Incapto.
- Cesión global de activos y pasivos de Incapto.

En todos los casos, la Sociedad Gestora coordinará la desinversión con los Fondos McWin, a fin de garantizar que la Sociedad salga de su inversión en Incapto en los mismos términos y condiciones que los Fondos Paralelos y/o los Fondos McWin

15.6 Modificación de la política de inversión

Cualquier modificación de la política de inversión de la Sociedad requerirá la previa modificación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, en los términos previstos en la Documentación de la Sociedad y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS

16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con independencia del volumen de fondos suscrito de la Sociedad por los Inversores, una comisión de gestión anual fija (la "Comisión de Gestión"), desde la fecha de Cierre equivalente a :

- i) Cincuenta mil euros (50.000 €) anuales hasta el quinto año desde dicha fecha;
- ii) Veinticinco mil euros (25.000€) anuales en el sexto y séptimo año desde dicha fecha;
- iii) Diez mil euros (10.000€) anuales en el octavo y noveno año desde dicha fecha;
- iv) Cinco mil euros (5.000€) anuales a partir del décimo año desde dicha fecha hasta la liquidación de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión se imputará exclusivamente a los accionistas titulares de Acciones de Clases B y C , en proporción a sus respectivas cuotas de participación dentro del conjunto de dichas clases.

La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará trimestralmente con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año). La primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha del Cierre, prorrateándose hasta el final del trimestre natural en curso. La última comisión se regularizará en función de la fecha efectiva de liquidación de la Sociedad. No procederá el devengo de la Comisión de Gestión una vez que la Sociedad haya procedido a la liquidación y distribución total de su inversión en Incapto por parte de la Sociedad.

16.2 Comisión de Éxito y Reglas de Prelación

El Asesor de la Sociedad, o cualquier entidad vinculada al mismo, percibirá una comisión variable vinculada al rendimiento de la Sociedad (la "Comisión de Éxito"). La Comisión de Éxito se calculará y distribuirá de forma independiente para cada clase de acciones, conforme a las siguientes Reglas de Prelación:

Reglas de Prelación aplicables a las Acciones de Clase A (GP Carry o Comisión de Éxito):

Los titulares de Acciones de Clase A participarán en el resultado de la Sociedad de acuerdo con la estructura que resulte del Contrato de Accionistas y del asesoramiento prestado por McWin Advisors UK Limited. Las Acciones de Clase A representan el interés económico del Asesor en la Sociedad y su remuneración variable se determinará en el marco del contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y McWin Advisors UK Limited.

Reglas de Prelación aplicables a las Acciones de Clases B y C:

Las distribuciones a los accionistas titulares de Acciones de Clases B y C, respectivamente, se asignarán y distribuirán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, individualmente consideradas para cada clase:

- Primero: a todos los Accionistas de la clase correspondiente, a prorrata de su cuota de participación, hasta cubrir el cien por ciento (100%) de su capital comprometido desembolsado.

- Segundo: una vez cubierto el apartado anterior, el importe restante se distribuirá de la siguiente manera: (i) en el caso de las Acciones de Clase B, el noventa por ciento (90%) a prorrata entre los Accionistas de Clase B y el diez por ciento (10%) a los Accionistas de la Clase A en concepto de Comisión de Éxito; (ii) en el caso de las Acciones de Clase C, el ochenta por ciento (80%) a prorrata entre los Accionistas de Clase C y el veinte por ciento (20%) a los Accionistas de la Clase A en concepto de Comisión de Éxito.

A efectos de claridad, no existe tasa de retorno preferente (hurdle) aplicable a ninguna clase de acciones de la Sociedad.

16.3 LP Clawback

Los Accionistas podrán estar obligados a volver a aportar a la Sociedad, a prorrata de su participación en la Sociedad, cualquier importe que les haya sido distribuido de conformidad con el presente Folleto, en la medida en que dichos importes sean requeridos por la Sociedad para satisfacer cualquier obligación de indemnización o cualquier otra obligación de la Sociedad (el "LP Clawback").

La obligación de LP Clawback estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- El importe máximo de la obligación de LP Clawback de cada accionista quedará limitado al menor de los dos siguientes importes: (i) el importe total de las distribuciones recibidas por dicho accionista; o (ii) el treinta por ciento (30%) del importe total de las aportaciones realizadas por dicho accionista a la Sociedad.
- La obligación de LP Clawback se articulará de forma proporcional entre todos los accionistas sujetos a la misma, en proporción a las distribuciones recibidas por cada uno de ellos.

16.4 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por la Sociedad por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de: (i) cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad; (ii) cualquier prestación de servicios a la Sociedad efectuada en virtud del Contrato de Accionistas; o (iii) el funcionamiento de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a ser indemnizada cuando sus actos deriven de: (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad, según se determine por una resolución judicial firme; o (ii) un incumplimiento material de la Documentación de la Sociedad y/o la normativa aplicable, según se determine por una resolución judicial firme.

17. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de custodia y depósito equivalente a cinco (5) puntos básicos anuales calculados sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de cinco mil euros (5.000 €). Dicha comisión se calculará y devengará diariamente y se liquidará por trimestres vencidos.

18. GASTOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad asumirá todos los gastos de constitución y establecimiento (junto con el IVA correspondiente, que será exigible adicionalmente) incurridos en relación con o en conexión con la constitución, estructuración y formación (incluida la oferta de Participaciones) de la Sociedad, incluyendo, entre otros, gastos de viaje, legales, impuestos, registrales, contables, administración, registro, bancarios, de impresión, correo y demás costes de constitución, pero excluyendo cualesquiera comisiones u otras formas de remuneración pagaderas a agentes colocadores (placement agents), que serán asumidas por el Asesor (los "Gastos de Constitución"); siempre que el importe agregado de los Gastos de Constitución que serán a cargo de la Sociedad no exceda de 100.000 € (el "Límite de Gastos de Constitución"), más el IVA correspondiente, que será exigible adicionalmente; y

Todos los gastos razonables, directos o indirectos, incurridos en relación con la administración y actividad de la Sociedad (junto con el IVA correspondiente, que será exigible adicionalmente), incluyendo, sin limitación, los costes derivados de la negociación, adquisición, mantenimiento, supervisión, protección y realización de Inversiones, Honorarios de Asesoramiento (Advisory Fees), costes de software de investigación y elaboración de informes, costes de impresión y distribución de informes y comunicaciones, cualesquiera honorarios de introducción y similares, honorarios legales, honorarios de administradores, auditores y tasadores, tasas de registro, gastos contables (incluidos cualesquiera gastos asociados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad), honorarios y gastos incurridos en relación con cualquier custodio, depositario o fiduciario (nominee) de los activos de la Sociedad, honorarios de consultores externos, honorarios, gastos y costes de la Gestora, cargos por servicios del Asesor, costes de comunicados de prensa, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de reuniones de la Junta de Accionistas o del Consejo de administración, gastos de viaje, gastos de seguros, costes de indemnización de las personas indemnizadas, costes de financiación, costes de cobertura (hedging), gastos extraordinarios (como litigios), costes de cualquier reestructuración de la Sociedad o de las Inversiones, costes de liquidación, costes asociados al cumplimiento de cualquier normativa aplicable a la Sociedad, Impuestos, honorarios y tasas gubernamentales incurridos por la Sociedad, y todos los costes, honorarios e Impuestos asociados a la liquidación de la Sociedad, así como los honorarios de abogados, auditores, tasadores y consultores externos derivados de la negociación, adquisición, mantenimiento, supervisión, protección y realización de Inversiones, siempre que la Sociedad no sea responsable de los desembolsos correspondientes a los gastos generales (overheads) de la Gestora o del Asesor, incluidos los salarios y gastos de sus empleados, así como los gastos de alquiler y suministros.

Los Accionistas reconocen que la Gestora o el Asesor (según corresponda) podrán adelantar, pagar o reembolsar los costes y gastos detallados en esta cláusula, reembolsando la Sociedad o compensando de otro modo (incluyendo, cuando proceda, mediante un incremento de cualquier honorario que resulte pagadero a dicha persona o entidad) a la entidad correspondiente por todos dichos importes, incluido el IVA que resulte aplicable.

La Sociedad comprometerá sus mejores esfuerzos para asegurar que los gastos incurridos por la Sociedad sean razonables y eficientes.

La Gestora, el Asesor y/o cualquier entidad de su grupo tendrán derecho a percibir honorarios por servicios, consulting fees u otras remuneraciones, incluidas las remuneraciones como consejeros en su caso del Consejo de Administración de Incapto, pagaderas por Incapto o cualquiera de sus entidades del grupo, sin que dichos importes se reduzcan la Comisión de Gestión o de Éxito según sea el caso.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

19. CONFLICTOS DE INTERÉS

19.1 Marco general

La Sociedad Gestora dispone de procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan surgir en relación con la gestión de la Sociedad, de conformidad con el artículo 61.1 de la LECR. Dichos procedimientos se describen en las políticas internas de la Sociedad Gestora y se encuentran disponibles para los accionistas que los soliciten.

19.2 Situaciones de conflicto identificadas

En particular, la Sociedad Gestora gestionará activamente los conflictos de interés que puedan derivarse de las siguientes situaciones:

- La existencia de los Fondos McWin y otros fondos gestionados o asesorados por McWin Advisors UK Limited que también inviertan en Incapto.
- Las operaciones de , desinversión parcial o desinversión total de Incapto, cuando la Sociedad actúe conjuntamente con los Fondos Paralelos.
- La titularidad de Acciones de Clase A por parte del Asesor y su participación en el resultado de la Sociedad a través del GP Carry o Comisión de Éxito.
- Cualquier prestación de servicios de asesoramiento o apoyo por parte del Asesor a Incapto en condiciones que pudieran beneficiar de forma asimétrica a los distintos inversores de los Fondos Paralelos.

19.3 Mecanismos de gestión

En todos los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora adoptará las siguientes medidas:

- Documentar los conflictos de interés identificados y las medidas adoptadas para gestionarlos.
- Informar a los accionistas de la existencia del conflicto de interés y de las medidas adoptadas para su gestión, con la antelación que resulte razonablemente posible.
- Someter la decisión correspondiente al comité de supervisión (si estuviera constituido) o, en su defecto, a la Junta General de Accionistas, cuando así lo exija la Normativa Aplicable o lo estime conveniente a su discreción.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

20. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas la siguiente información periódica:

- Con carácter anual, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social: las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión de la Sociedad.
- Con carácter semestral, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada semestre: un informe de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la Sociedad.
- Con carácter trimestral: dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre información sobre el estado de la inversión en Incapto,

incluyendo avances operativos y financieros relevantes, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad suscritas con Incapto.

Toda la información prevista en el Reglamento 345/2013 y en los artículos 67 y siguientes de la LECR será facilitada a los accionistas en los plazos y formas legalmente establecidos.

21. TRATO EQUITATIVO

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la misma clase. En caso de alcanzar acuerdos separados con cualquier accionista, la Sociedad Gestora informará al resto de los accionistas de la clase correspondiente sobre la existencia de dicho acuerdo y les ofrecerá condiciones equivalentes, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD

22. FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD

El presente capítulo contiene un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal aplicable a la Sociedad y sus accionistas, elaborado sobre la base de la normativa vigente a la fecha del presente Folleto. Este resumen tiene carácter meramente orientativo y no pretende ser exhaustivo. Cada potencial inversor deberá obtener asesoramiento fiscal individualizado antes de adoptar su decisión de inversión.

22.1 Impuesto sobre Sociedades

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), las entidades de capital riesgo se encuentran sujetas al régimen general del IS con las especialidades previstas en dicho artículo, entre las que destacan:

- Exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital de empresas a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca entre el inicio del segundo año y el decimoquinto año de tenencia (inclusive).
- Posibilidad de aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que la Sociedad promueva o fomenta.

22.2 ITP-AJD

De conformidad con el artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITP-AJD, la Sociedad estará exenta de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

22.3 IVA

Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora se encuentran exentos de IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley del IVA.

23. RÉGIMEN FISCAL DE LOS ACCIONISTAS

23.1 Personas físicas residentes en España

Los accionistas personas físicas residentes en España tributarán por las rentas derivadas de su inversión en la Sociedad conforme a lo establecido en la LIRPF. Las rentas derivadas de la transmisión de acciones tendrán la consideración de ganancias o pérdidas patrimoniales, integrándose en la base imponible del ahorro y sometidas al tipo marginal máximo del treinta por ciento (30%). Las distribuciones tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario.

23.2 Personas jurídicas residentes en España

Los accionistas personas jurídicas residentes en España tributarán conforme a lo establecido en la LIS. De conformidad con los artículos 50.3 y 50.4 de la LIS, las rentas positivas obtenidas en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad y los dividendos distribuidos por la misma darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS.

23.3 No residentes sin establecimiento permanente en España

De conformidad con los artículos 50.3, 50.4 y 50.5 de la LIS, los dividendos y las rentas positivas obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente en España en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no tributarán en España, salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal.

CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en la demás Documentación de la Sociedad. A los efectos del presente Folleto se entenderá por:

-
- “Asesor” o “McWin”: McWin Advisors UK Limited , entidad registrada en el Reino Unido, en su condición de asesor de la Sociedad Gestora.
- “Cierre”: el momento a partir del cual no podrán suscribirse ni emitirse nuevas acciones de la Sociedad.
- “Comisión de Gestión”: la comisión fija anual descendiente desde cincuenta mil euros (50.000 €) hasta un mínimo de cinco mil euros (5.000€) anuales según lo percibida por la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el presente Folleto.
- “Compromiso de Inversión”: el compromiso firme e irrevocable de cada accionista de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su cuota de participación en la Sociedad.
- “Contrato de Accionistas”: el acuerdo de funcionamiento suscrito por los accionistas de la Sociedad y la Sociedad Gestora, que regula con mayor detalle el régimen de funcionamiento de la Sociedad, los derechos y obligaciones de los accionistas y las disposiciones sobre distribución de resultados, conflictos de interés, comité de supervisión y demás materias no reguladas expresamente en el presente Folleto o en los Estatutos Sociales.
- “Documentación de la Sociedad”: conjuntamente, el presente Folleto, los Estatutos Sociales y el Contrato de Accionistas.
- “Fondos McWin”: los fondos y vehículos de inversión gestionados o asesorados por McWin Advisors UK Limited .
- “Fondos Paralelos”: conjuntamente, la Sociedad y los Fondos McWin que inviertan en Incapto.
- “GP Carry” o “Comisión de Éxito”: el derecho económico de los titulares de Acciones de Clase A a participar en el resultado de la Sociedad en los términos de este Folleto, los Estatutos Sociales y contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y McWin Advisors UK Limited .
- “Incapto”: Coffee is Incapto, S.L., sociedad española con N.I.F. B67609404, que constituye la única inversión de la Sociedad.
- “LP Clawback”: la obligación de restitución de distribuciones a cargo de los accionistas, en los términos establecidos en el presente Folleto.
- “Normativa Aplicable”: conjuntamente, el Reglamento 345/2013, la LECR, la LMV, la LSC y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad.
- “Período de Inversión”: el período de tiempo establecido , de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.
- “Sociedad Gestora”: Abante Asesores Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el registro de la CNMV con el número 194.

ANEXO II: FACTORES DE RIESGO

Los accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los siguientes factores de riesgo, que no tienen carácter exhaustivo. Antes de suscribir su Compromiso de Inversión, cada potencial inversor deberá obtener asesoramiento profesional individualizado.

Riesgo de concentración

La Sociedad invertirá la totalidad de sus recursos en una única empresa, Incapto, S.L. Esta concentración implica que cualquier deterioro en la situación operativa, financiera o de mercado de Incapto afectará directa e íntegramente al valor de la inversión de la Sociedad, sin posibilidad de compensación mediante diversificación.

Riesgo de inversión en empresa no cotizada

Las inversiones en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que aquéllas suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en su entorno económico y más dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.

Riesgo de liquidez

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir la falta de liquidez asociada a la inversión en la Sociedad. No existe mercado secundario para las acciones de la Sociedad. La transmisión de acciones requiere el consentimiento previo de la Sociedad Gestora.

Riesgo de valoración

La valoración de Incapto dependerá de los métodos y criterios utilizados por la Sociedad Gestora y, en su caso, por el valorador externo que se designe. No puede garantizarse que la valoración refleje en todo momento el precio que se obtendría en una transacción real.

Riesgo de conflicto de interés

La existencia de Fondos Paralelos gestionados o asesorados por McWin Advisors UK Limited que también invierten en Incapto puede generar situaciones de conflicto de interés. La Sociedad Gestora ha establecido procedimientos para identificar, gestionar y controlar dichos conflictos, pero no puede garantizarse que sean suficientes en todos los casos.

Riesgo de gestión

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia del equipo de la Sociedad Gestora y del Asesor. No existe garantía de que los profesionales clave continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Pueden producirse cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que afecten adversamente a la Sociedad, a sus accionistas o a Incapto. En particular, no puede garantizarse que el régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo se mantenga inalterado durante todo el período de vida de la Sociedad o durante el período que esta detente Incapto.

Riesgo de incumplimiento por el accionista

En caso de que un accionista no cumpla con su obligación de desembolso, dicho accionista quedará expuesto a las consecuencias establecidas en la Documentación de la Sociedad,

incluyendo el devengo de intereses de demora, la venta forzosa de sus acciones con descuento y/o la amortización de las mismas.

ANEXO III: INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD (SFDR)

Clasificación conforme al Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR)

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), la Sociedad es un producto financiero clasificado conforme al artículo 6 del SFDR, es decir, no promueve características medioambientales ni sociales ni tiene como objetivo inversiones sostenibles.

Integración de riesgos de sostenibilidad

De conformidad con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría tener un impacto material negativo en el valor de la inversión.

En el proceso de análisis de la inversión en Incapto, la Sociedad Gestora ha evaluado los siguientes riesgos de sostenibilidad:

- Riesgos medioambientales: impacto de la cadena de suministro del café sobre las emisiones de CO₂, el uso del agua y la biodiversidad en los países productores.
- Riesgos sociales: condiciones laborales en la cadena de producción del café y prácticas de comercio justo.
- Riesgos de gobernanza: estructura de gobierno corporativo de Incapto, prácticas de remuneración y cumplimiento normativo.

La Sociedad Gestora concluye que los riesgos de sostenibilidad identificados en relación con la inversión en Incapto presentan una probabilidad e impacto moderados, sin que se considere que puedan afectar materialmente a la rentabilidad esperada de la Sociedad en circunstancias normales.

Principales incidencias adversas

De conformidad con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora declara que no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a nivel de la Sociedad, dada la naturaleza de activo único de la inversión. La Sociedad Gestora publicará en su página web la información prevista en el artículo 4.1.b) del SFDR.

Taxonomía de la UE

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852, la inversión subyacente a la Sociedad no tiene en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. La Sociedad no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en actividades alineadas con la Taxonomía de la UE.

ESTATUTOS SOCIALES

MCWIN INCAPTO CO-INVEST FCRE, S.A.

(la "Sociedad")

Fondo de Capital Riesgo Europeo | Sociedad Anónima

Reglamento (UE) n.º 345/2013 · Ley 22/2014, de 12 de noviembre

Sociedad Gestora: ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denomina "MCWIN INCAPTO CO-INVEST, FCRE, S.A." (en adelante, la "Sociedad") y se registrá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, supletoriamente, por:

- El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos, en la redacción dada por el Reglamento (UE) 2017/1991 (el "Reglamento 345/2013" o "REuVECA").
- La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (la "LECR").
- El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC").
- La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMV").
- Las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro (conjuntamente con las anteriores, la "Normativa Aplicable").

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la adquisición temporal, gestión y enajenación de acciones o participaciones sociales en Incapto, S.L. (N.I.F. B67609404) (la "Sociedad Participada" o "Incapto"), empresa que tiene la consideración de empresa en cartera admisible de conformidad con el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013, a través de la inversión en instrumentos, de capital, cuasi capital y deuda que tengan la consideración de Inversión Admisible conforme al artículo 3, letra e), del citado Reglamento.

Se excluyen del objeto social todas las actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida desde un punto de vista societario.

La fecha de inicio de actividades de la Sociedad será la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se establece en Plaza de la Independencia, 6, 28001 Madrid, que es el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas. El domicilio seguirá en todo momento al

domicilio de la Sociedad Gestora, salvo acuerdo expreso en contrario. El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA, ASESOR Y DEPOSITARIO

Artículo 5. Delegación de la gestión a favor de la Sociedad Gestora

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. ("Sociedad Gestora" o "Abante"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 6, 28001 Madrid.

La Sociedad Gestora ejercerá las más amplias facultades de gestión, representación, administración y disposición de los activos de la Sociedad en el marco de la delegación, sin que puedan impugnarse por defecto de facultades los actos y contratos realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones. La delegación de la gestión se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente indelegables de la Junta General y del Consejo de Administración conforme a la LSC. La Sociedad Gestora podrá asimismo prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable, en condiciones de mercado.

La sustitución de la Sociedad Gestora por otra sociedad gestora habilitada requerirá la adopción del correspondiente acuerdo de Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales, salvo en los supuestos de sustitución imperativa previstos en la Normativa Aplicable.

Artículo 6. Depositario

Actuará como depositario de la Sociedad BANKINTER, SA, sociedad de duración indefinida, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 27, con NIF A-28157360 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito y custodia de los activos de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra función establecida en la Normativa Aplicable. El Depositario podrá delegar sus funciones de custodia en terceras entidades, sin que dicha delegación le exima de sus responsabilidades.

TÍTULO III. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 7. Capital social

El capital social de la Sociedad es de sesenta mil euros (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, todas ellas Acciones de Clase A en el momento de la constitución.

A efectos aclaratorios, la Sociedad tiene previsto emitir cuatro (4) clases de acciones denominadas Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, según lo establecido en el artículo 9 siguiente. El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones. La Sociedad Gestora solo reconocerá como accionista a la persona debidamente inscrita en dicho registro.

Artículo 8. Clases de acciones y régimen económico

Las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad pertenecerán a alguna de las siguientes cuatro (4) clases:

8.1 Acciones de Clase A

Las Acciones de Clase A serán adquiridas por la Sociedad Gestora y/o por McWin Capital Partners LLP y/o por las entidades de su grupo que la Sociedad Gestora admita como titulares de esta clase, en su condición de Asesor de la Sociedad. Las Acciones de Clase A no devengarán Comisión de Gestión. Los titulares de Acciones de Clase A participarán en el resultado de la Sociedad de conformidad con el mecanismo de GP Carry establecido en el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y McWin Advisors UK Limited.

8.2 Acciones de Clase B

Las Acciones de Clase B serán adquiridas por inversores que, en el momento de suscribir su Compromiso de Inversión, ya sean inversores en otros fondos gestionados o asesorados por McWin Capital Partners LLP, y así lo acrediten a satisfacción de la Sociedad Gestora. Los titulares de Acciones de Clase B abonarán la Comisión de Gestión y soportarán una Comisión de Éxito del diez por ciento (10%) sobre la plusvalía distribuida que les corresponda, en los términos previstos en estos Estatutos.

8.3 Acciones de Clase C

Las Acciones de Clase C serán adquiridas por inversores no encuadrados en ninguna otra clase de acciones. Constituyen la clase general de inversores de la Sociedad. Los titulares de Acciones de Clase C abonarán la Comisión de Gestión y soportarán una Comisión de Éxito del veinte por ciento (20%) sobre la plusvalía distribuida que les corresponda, en los términos previstos en estos Estatutos.

8.4 Acciones de Clase D

Las Acciones de Clase D serán adquiridas por accionistas existentes de Incapto, S.L. o por coinversores directos de Incapto que la Sociedad Gestora decida admitir en esta clase. Los titulares de Acciones de Clase D abonarán la Comisión de Gestión en proporción a su cuota de participación. Las Acciones de Clase D no devengarán Comisión de Éxito. Los titulares

de Acciones de Clase D participarán en el resultado de la Sociedad a prorrata de su cuota de participación, sin deducción alguna en concepto de Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora podrá denegar la suscripción de acciones de cualquier clase por posibles inversores cuando: (a) el adquirente no cumpla los requisitos conforme a la LMV para ser admitido como accionista en la Sociedad o requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales; o (b) la suscripción implique el incumplimiento de la Normativa Aplicable.

8.5 Determinación de clase

La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, la clase de acciones que corresponda a cada accionista en el momento de la suscripción de su Compromiso de Inversión, en función de los criterios establecidos en los apartados anteriores. Dicha determinación se hará constar en el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Artículo 9. Suscripción de acciones y Compromisos de Inversión

Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir acciones de la Sociedad suscribirán el correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el que asumirán el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su cuota de participación (el "Compromiso de Inversión"). La Sociedad Gestora podrá solicitar, a su elección, desembolsos para la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, el incremento del valor nominal de las existentes o la aportación de accionistas a la cuenta 118.

El importe mínimo del Compromiso de Inversión se fija en cien mil euros (100.000 €) por accionista, salvo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción y siempre que la Normativa Aplicable lo permita, acepte compromisos de menor importe.

La suscripción de acciones implica la plena aceptación del Folleto Informativo, del Contrato de Accionistas y de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor.

Artículo 10. Transmisión de acciones

Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad, así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas, estará sometida a la previa autorización escrita de la Sociedad Gestora y se regirán por lo dispuesto en este artículo y la normativa aplicable a los valores negociables.

10.1. Deber de comunicación: El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación que incluya: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el número de acciones objeto de la transmisión y su precio; (iii) el compromiso del adquirente de subrogarse en el Compromiso de Inversión pendiente del transmitente.

La Sociedad Gestora notificará su decisión al accionista transmitente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. La falta de respuesta en dicho plazo se entenderá como autorización tácita.

10.2. Causas de denegación: La Sociedad Gestora podrá denegar la autorización únicamente en los siguientes supuestos: (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del adquirente, si hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) el accionista transmitente se encuentre en situación de incumplimiento y no se acredite suficientemente la subrogación en sus obligaciones; (c) el adquirente no cumpla los requisitos conforme a la LMV para ser admitido como accionista en la Sociedad o los requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales; o (d) la transmisión implique el incumplimiento de la Normativa Aplicable.

10.3. Procedimiento: Con carácter previo a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada, por la que asume expresamente todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones, incluyendo el compromiso de inversión aparejado a las mismas y . El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta que sea inscrito en el correspondiente Libro Registro.

En todo caso, la transmisión de acciones a una sociedad del mismo grupo del transmitente no requerirá la autorización de la Sociedad Gestora, siempre que: (i) el adquirente reúna los requisitos de la Normativa Aplicable; (ii) el adquirente se subroga en el Compromiso de Inversión del transmitente; y (iii) la transmisión no implique que la Sociedad deje de cumplir los requisitos del Reglamento 345/2013. En el supuesto de que la sociedad adquirente deje de pertenecer al grupo del transmitente, deberá retransmitir las acciones inmediatamente a una sociedad del grupo original.

Toda transmisión realizada sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, o sin cumplir los requisitos previstos en este artículo, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 11. Política de inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la adquisición, gestión y enajenación de la participación de la Sociedad en Incapto, de acuerdo con la política de inversión descrita en el Folleto Informativo (la "Política de Inversión"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás Normativa Aplicable.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario para cubrir necesidades transitorias de liquidez o desembolsos, conforme a los límites fijados por la Normativa Aplicable y lo que se determine en el Folleto Informativo.

Artículo 12. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma

de participaciones temporales en el capital de empresas y que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

Artículo 13. Valoración de los activos

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones con una periodicidad mínima anual, de conformidad con lo establecido en la Normativa Aplicable y, en particular, en la LECR y las disposiciones que la desarrollan. En función de la complejidad de la valoración, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo independiente.

El valor liquidativo se comunicará a los accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción.

TÍTULO V. COMISIONES Y DISTRIBUCIONES

Artículo 14. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión de gestión anual fija de cincuenta mil euros (50.000 €) (la "Comisión de Gestión"), con independencia del volumen suscrito de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A estarán exentas de la Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión se imputará exclusivamente a los titulares de Acciones de Clases B, C y D, en proporción a sus respectivas cuotas de participación dentro del conjunto de dichas tres clases.

La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará trimestralmente con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. La primera comisión se devengará en la fecha del Cierre, pro rateándose hasta el final del trimestre natural en curso. La última comisión se regularizará en función de la fecha efectiva de liquidación de la Sociedad. Una vez producida la desinversión total y distribución de todos los activos de la Sociedad, no procederá el devengo de ulteriores Comisiones de Gestión.

Artículo 15. Comisión de Éxito y Reglas de Prelación

McWin Capital Partners LLP percibirá una comisión variable vinculada al rendimiento de la Sociedad (la "Comisión de Éxito"), calculada y aplicada de forma independiente por clase de acciones, según las Reglas de Prelación siguientes:

15.1 Acciones de Clase A – GP Carry

Los titulares de Acciones de Clase A participarán en el resultado de la Sociedad de conformidad con el mecanismo de GP Carry establecido en el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y McWin Capital Partners LLP, que podrá ser cedido a cualquier empresa vinculada a la misma, cuyos términos económicos se incorporarán al Contrato de Accionistas.

15.2 Acciones de Clase B – Comisión de Éxito del 10%

Las distribuciones correspondientes a los titulares de Acciones de Clase B se asignarán conforme a las siguientes reglas de prelación, calculadas individualmente para la Clase B en su conjunto:

- Primero: a los accionistas de Clase B, a prorrata de su cuota de participación, hasta cubrir el cien por ciento (100%) de su capital desembolsado en la Sociedad.
- Segundo: una vez cubierto el apartado anterior, las distribuciones adicionales se asignarán en la siguiente proporción: (i) el noventa por ciento (90%) a los accionistas de Clase B, a prorrata de su cuota de participación; y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

15.3 Acciones de Clase C – Comisión de Éxito del 20%

Las distribuciones correspondientes a los titulares de Acciones de Clase C se asignarán conforme a las siguientes reglas de prelación, calculadas individualmente para la Clase C en su conjunto:

- Primero: a los accionistas de Clase C, a prorrata de su cuota de participación, hasta cubrir el cien por ciento (100%) de su capital desembolsado en la Sociedad.
- Segundo: una vez cubierto el apartado anterior, las distribuciones adicionales se asignarán en la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80%) a los accionistas de Clase C, a prorrata de su cuota de participación; y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

15.4 Acciones de Clase D – Sin Comisión de Éxito

Los titulares de Acciones de Clase D participarán en el resultado de la Sociedad a prorrata de su cuota de participación, sin que les resulte de aplicación Comisión de Éxito alguna.

TÍTULO VI. ÓRGANOS SOCIALES

Sección Primera. Junta General de Accionistas

Artículo 16. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración. La Sociedad Gestora constituirá asimismo en su seno un Comité de Inversiones en los términos previstos en los presentes Estatutos. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, los órganos sociales se regirán por lo dispuesto en la LSC y la Normativa Aplicable.

Artículo 17. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la Ordinaria anual tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 18. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día.

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para su celebración, mediante publicación en la página web de la Sociedad, que será la de su sociedad gestora (www.abanteasesores.com) si ésta hubiera sido creada e inscrita, o en su defecto, mediante notificación individual y escrita a cada uno de los accionistas en la dirección o correo electrónico que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

El anuncio de convocatoria expresará: la denominación de la Sociedad; la fecha, hora y lugar de la reunión; el orden del día; y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento notarial.

Artículo 20. Asistencia, representación y voto

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

La Junta General podrá celebrarse de forma presencial, híbrida o exclusivamente de forma telemática, según decida el órgano de administración. Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar por cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito, con carácter especial para cada Junta, y será revocable. La asistencia personal a la Junta equivaldrá a la revocación de la representación previamente otorgada.

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el orden del día, remitiendo antes de la celebración de la Junta, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto, que deberá ser recibido por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Artículo 21. Constitución de la Junta General y quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas que posean, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente.

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración

de la Sociedad se confiere a un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas; y si fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración. En el supuesto en que el presidente y/o secretario no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán también al presidente y/o secretario de la sesión.

Para la adopción de acuerdos relativos a: (i) modificación de los Estatutos Sociales; (ii) modificación del Folleto Informativo; (iii) la Política de Inversión; (iv) sustitución de la Sociedad Gestora con causa; o (v) disolución anticipada de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos el setenta por ciento (70%) del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos el sesenta y nueve por ciento (69%) de dicho capital.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por el voto favorable de accionistas presentes o representados que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el apartado segundo del artículo anterior, así como para la sustitución con causa de la Sociedad Gestora, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) del capital suscrito con derecho de voto y contar con el voto favorable de los accionistas de la Clase A si hubiese sido creada dicha clase de acciones.

A efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por “sustitución con causa” el supuesto en que la sustitución sea instada por los accionistas cuando un órgano jurisdiccional declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños patrimoniales graves a la Sociedad.

Artículo 23. Derecho de información de los accionistas

Hasta el séptimo (7.º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas sobre los asuntos del orden del día, o formular las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Sección Segunda. Consejo de Administración

Artículo 24. Composición y duración del cargo

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración. La junta general confiará la administración de la Sociedad a un administrador único, a dos administradores solidarios o a un consejo de administración.

En caso de que la administración se encomiende a un consejo de administración, el número de miembros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a nueve (9). El número exacto de sus miembros será fijado por la junta general. El cargo de Consejero puede recaer en personas físicas o jurídicas. Para ser Consejero no se requiere la condición de accionista.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

Los administradores nombrados ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, renovables por períodos de igual duración, sin perjuicio de su cese en cualquier momento por acuerdo de la Junta General. El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 25. Funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, a convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten Consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita (incluyendo correo electrónico) dirigida a todos los Consejeros con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero mediante carta dirigida al Presidente.

Serán válidas las reuniones del Consejo celebradas por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, o por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento y se garantice la identificación de los participantes. No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Su formalización en documento público podrá ser realizada por estas personas y además por cualquier componente del consejo de administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

TÍTULO VII. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIONES

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y comprenderá el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27. Cuentas anuales y auditoría

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal. Las cuentas anuales serán auditadas por el auditor que en cada momento designe la Sociedad Gestora y se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

Las cuentas anuales auditadas serán puestas a disposición de los accionistas y remitidas a la CNMV en los plazos y formas legalmente establecidos. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 28. Distribuciones

Las distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en estos Estatutos, con cargo al patrimonio de la Sociedad. Toda distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación de la Sociedad se realizará en efectivo.

La Sociedad Gestora podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los accionistas para mantener una posición de liquidez suficiente para atender la Comisión de Gestión, los gastos operativos y cualquier compromiso pendiente de la Sociedad.

La distribución del beneficio se efectuará con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Causas de disolución

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose el período de liquidación, en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. En particular:

- Por la desinversión total de la participación en Incapto y distribución de la totalidad de los activos de la Sociedad a sus accionistas.
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora habilitada conforme al Reglamento 345/2013 y la LECR asuma la gestión de la Sociedad.
- Por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora de sus obligaciones, declarado mediante sentencia judicial firme.
- Por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con el quórum y la mayoría reforzada previstos en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos.

- Por cualquier otra causa establecida en el Reglamento 345/2013, la LECR, la LSC o la normativa que las sustituya.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 30. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Durante el período de liquidación, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a la enajenación de la participación en Incapto y a la distribución del producto obtenido entre los accionistas, conforme a las Reglas de Prelación determinadas en estos Estatutos.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y en el Registro Mercantil.

TÍTULO IX. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Legislación aplicable y jurisdicción

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de los presentes Estatutos, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 32. Modificación de los Estatutos Sociales

La modificación de los presentes Estatutos Sociales requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con el quórum y la mayoría reforzada previstos en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, así como, en su caso, la previa modificación del Folleto Informativo y la correspondiente comunicación a la CNMV.

Artículo 33. Disposiciones de cierre e interpretación

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto en el Folleto Informativo de la Sociedad, en el Contrato de Accionistas y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

En caso de conflicto entre los presentes Estatutos Sociales y el Folleto Informativo, prevalecerán los Estatutos Sociales en las materias de organización societaria interna, y el Folleto Informativo en las materias de política de inversión, comisiones y derechos económicos de los accionistas.

Los términos definidos en el Folleto Informativo tendrán el mismo significado en los presentes Estatutos Sociales, salvo que se indique expresamente lo contrario.